

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

La señora NANCY LEONOR MAESTRE MAESTRE, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, habida con el causante RAFAEL RAMON MAESTRE BARROS, contra el señor hijo del causante y contra los herederos indeterminados, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma observa que en el PODER, solo pide la declaración de la unión marital de hecho y la liquidación de la sociedad patrimonial, sin pedir su debida disolución, así mismo el PODER no dirige la demanda en contra de nadie, es decir la parte pasiva no está debidamente identificada, de igual forma no probó el litigante porque medio fue otorgado el poder, pues al no estar autenticado y no contener firma de la poderdante debe probar si fue conferido por mensaje de datos, por otro lado en el escrito demandatorio, en su parte introductoria tampoco está debidamente identificada la parte pasiva (demandada) de este proceso, pues no dice contra quien dirige la demanda.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 8 del decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JORGE IVÁN GUERRA FUENTES, como apoderado de la señora NANCY LEONOR MAESTRE MAESTRE, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORIZANO CLEVER
JUEZA

P. DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 2021-00088-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b22c4449690b31a863ed782f489797c52197e835d94ac0ec775feb623be269d

Documento generado en 19/04/2021 05:02:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>